

**INFORME SECRETARIAL.**- Puerto Carreño, 4 de febrero de 2022. Al despacho de la señora juez, memorial presentado por la Apoderada de la entidad demandante y el Coordinador de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ  
Secretaria.-.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño - Vichada**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante y coadyuvado por el Coordinador de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A., éste último con facultad para recibir, solicitan al despacho se declare por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, y el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

**RESUELVE:**

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada, en contra de la demandada **CARMEN FAEN RICO**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

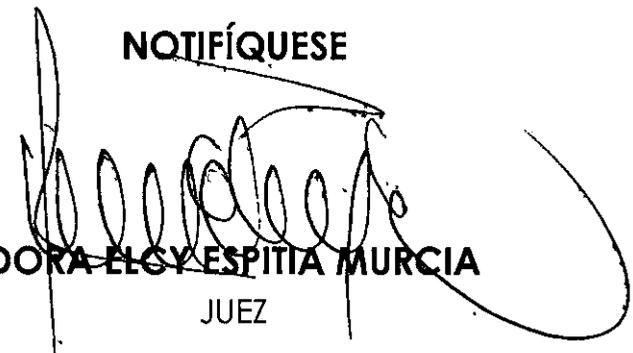
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- **DESGLOSAR** el documento que sirvió de base para la ejecución – Pagaré, a favor de la señora **CARMEN FAEN RICO**, y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DORA ELGY ESPITIA MURCIA**

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE PUERTO CARREÑO, VICHADÁ**

Hoy 28 de febrero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 004.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ  
SECRETARIA**